



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA  
JUEZA



Causa No. 455-2019-TCE

**CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 455-2019 TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**"CAUSA No. 455-2019-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 21 de octubre de 2019.- Las 11h51.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el escrito en nueve (9) fojas y en calidad de anexos veinte (20) fojas, suscrito por el señor Eduardo Misael Bravo Rodríguez y su patrocinador, abogado Lester Leonardo Suárez Conforme, ingresado en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 18 de octubre de 2019, a las 09h23, recibido en este despacho el mismo día, mes y año, a las 09h39. En mi calidad de Jueza de instancia y, en atención al escrito presentado, dispongo: **PRIMERO.-** Esta Juzgadora, en la causa identificada con el número 455-2019-TCE, dictó sentencia con fecha 15 de octubre de 2019, a las 14h41, la cual fue notificada a las partes procesales por la Secretaria Relatora de este despacho, según se desprende de las respectivas razones de notificación. (f. 110 y vta.) **SEGUNDO.-** El 18 de octubre de 2019, a las 09h23, el señor Eduardo Misael Bravo Rodríguez, conjuntamente con su abogado patrocinador ingresa un escrito, según el cual presenta "...RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN a la Sentencia de la Causa Nro. 455-2019-TCE, dictada el 15 de octubre de 2019, por la Jueza Dra. Patricia Guaicha Rivera..." (sic) (fs. 131 a 139), en cuya "**PETICIÓN CONCRETA**" solicita: "...que el presente Recurso Ordinario de Apelación sea aceptado y se deje sin efecto la sanción que me fue impuesta...". **TERCERO.-** El artículo 42 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señala: "*En los casos de doble instancia, se podrá interponer recurso de apelación de los autos que den fin al proceso y de la sentencia de la jueza o juez de primera instancia. La segunda y definitiva instancia corresponde al Pleno del Tribunal.*". **CUARTO.-** El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión.*". En cumplimiento de la norma constitucional citada y a fin de garantizar la tutela efectiva y las garantías del debido proceso, así como lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral remítase, a través de la Relatoría de este despacho y una vez notificado el presente auto, el "Recurso Ordinario de Apelación" interpuesto por el señor Eduardo Misael Bravo Rodríguez y su abogado Lester Leonardo Suárez Conforme, así como el expediente íntegro de la causa No. 455-2019-TCE a la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral para que proceda como corresponde y sea el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el que resuelva lo que considere pertinente en segunda instancia. **QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto: **5.1.** Al señor Eduardo Misael Bravo Rodríguez, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Únete, lista 100 y a su abogado patrocinador en las direcciones electrónicas: [lestersuaco@hotmail.com](mailto:lestersuaco@hotmail.com) y [hakbra10@gmail.com](mailto:hakbra10@gmail.com) conforme se indica; **5.2.** Al licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA  
JUEZA



Causa No. 455-2019-TCE

Elena y abogados patrocinadores en las direcciones electrónicas: [giovannibonfanti@cne.gob.ec](mailto:giovannibonfanti@cne.gob.ec); [pedrocruz@cne.gob.ec](mailto:pedrocruz@cne.gob.ec); [mariochiquito@cne.gob.ec](mailto:mariochiquito@cne.gob.ec) señaladas para el efecto; y en la casilla contencioso electoral No. 029 previamente asignada; y, 5.3. Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec); [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec) y [danihozurita@cne.gob.ec](mailto:danihozurita@cne.gob.ec), así como en la casilla contencioso electoral No. 003, al amparo de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEXTO.-** Siga actuando la magister Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora de este despacho. **SÉPTIMO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec) del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE".- Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 21 de octubre de 2019

Mgr. Jazmín Almeida Villacís  
**SECRETARIA RELATORA**

